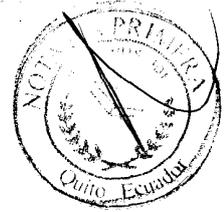




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FC 91458



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

EDGAR RICARDO MUÑOZ BAYAS,
JAIRO REINALDO ORTIZ ENRIQUEZ y
DAVID SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ



CUANTIA: US\$ 400

DI 3 COPIAS

***** FMC *****

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles siete de marzo de dos mil doce; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón; comparecen por una parte el señor Edgar Ricardo Muñoz Bayas, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor Jairo Reinaldo Ortiz Enríquez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor David Sebastián Ortiz Muñoz, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, los mismos que debidamente legalizados, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía limitada denominada KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor ¹ Edgar Ricardo Muñoz Bayas, de estado civil ~~casado~~, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor ² Jairo Reinaldo Ortiz Enríquez, de estado civil ~~casado~~, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor ³ David Sebastián Ortiz Muñoz, de estado civil ~~soltero~~, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **TITULO I ESTATUTOS**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La compañía se denominará KLYINTERNACIONAL

SA. LTDA., denominación que constituirá propiedad de la compañía, y

su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por

las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El

domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia

de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales,

agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República

del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados

e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo 2.-

DURACION:- Esta compañía tendrá una duración de cien años

contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio

de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su

disolución anticipada. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía

operará y se dedicará a lo siguiente: 3.1) La compañía podrá dedicarse

a la elaboración, fabricación, transformación de materia prima en

productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción,

comercialización, suministro, importación y exportación de los

productos o insumos necesarios para su producción, por cuenta propia

o de terceros de productos de belleza tales como geles, cosméticos,

artículos de perfumería y sus accesorios; 3.2) La compañía se dedicará

a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito

comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como

maquinarias, repuestos, suministros y productos para la industria

gráfica, así como también a la prestación de servicios para la industria

gráfica; 3.3) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar,

vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e

inmuebles, para la industria y comercio; 3.4) La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, personas jurídicas, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. 3.5) Ejercerá la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. 3.6) Brindará asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, comunicación, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; 3.7) Actuará como agente comisionista y/o consignatario de terceros; 3.8) Realizará todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite la Ley de Compañías vigente; 3.9) Celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

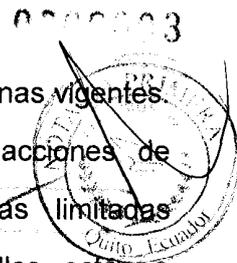
Artículo 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo 5.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones

estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.

Artículo 6.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del 100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito.

En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo 7.- JUNTA GENERAL Y

ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será



presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: 7.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 7.4.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; 7.5.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; 7.6.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 7.7.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 7.8.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; 7.9.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez; 7.10.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración. Artículo 8.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: 8.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

acordar la resolución correspondiente; 8.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 8.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo 9.- CONVOCATORIAS. La

convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien

la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes.

Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o

extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Codificación de la Ley de Compañías.

Artículo 10.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen

más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría

a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo 11.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo 12.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 13.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo diez. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION

Artículo 14.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE Artículo 15.- DEL

PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El

Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 15.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo

caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. 15.2.- Presidir las sesiones de

la Junta General; 15.3.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 15.4.- Extender, junto con el Gerente General,

los certificados de aportación; 15.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y

resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para

completar el período. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL Artículo 16.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: 16.1.- Cumplir y hacer cumplir la

Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; 16.2.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto,

contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social;

16.3.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la

terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 16.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y

certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y

demás libros y documentos de la compañía; 16.5.- Convocar a Junta General; 16.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 16.7.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; 16.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; 16.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en en giro ordinario de la compañía; 16.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 16.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 16.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 16.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; 16.14.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; 16.15.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 16.16.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General. Artículo 17.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía

en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Artículo 18.-

DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. CAPITULO QUINTO.- DE LOS

SOCIOS Artículo 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

- 19.1.- Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; 19.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; 19.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 19.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 19.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 19.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 19.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 19.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno

en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos. Artículo 20.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO Artículo 21.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.

Artículo 22.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo 23.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

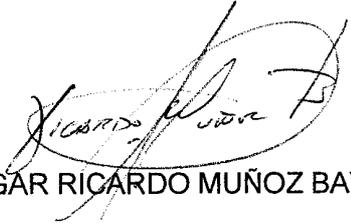
parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo 24.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Edgar Ricardo Muñoz Bayas	200	100	200	50
Jairo Reinaldo Ortiz Enríquez	196	98	196	49
David Sebastián Ortiz Muñoz	4	2	4	1
TOTAL	USD 400,00	USD 200	400	100%

Los socios declaran tener pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Produbanco.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan a la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los

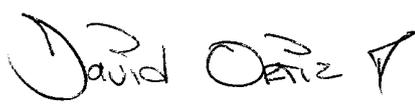
comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil cuatrocientos cincuenta y seis). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado al protocolo de esta notaría, de todo lo CUAL DOY FE.-


SR. EDGAR RICARDO MUÑOZ BAYAS

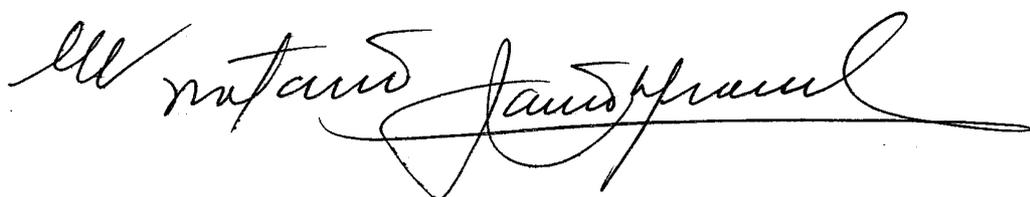
C.C. No. 1708974942


SR. JAIRO REINALDO ORTIZ ENRIQUEZ

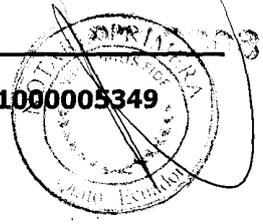
C.C. No. 0400828778


SR. DAVID SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ

C.C. No. 1723426084


El Notario Juan Manuel

Número Operación **CIC101000005349**



Hemos recibido de

Nombre
ORTIZ ENRIQUEZ JAIRO REINALDO
MUÑOZ BAYAS EDGAR RICARDO
ORTIZ MUÑOZ DAVID SEBASTIAN

Aporte
98.00
100.00
2.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Miguasha
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, marzo 6, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415717
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2012 15:40:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CIUDADANIA 1708974942
 MUÑOZ BAYAS EDGAR RICARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 FEBRERO 1965
 001- 0324 00448 N
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971

Handwritten signature



ECUATORIANA***** V2443V0442
 CASADO SANDRA F. SALVADOR CAMBA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE JULIO MUÑOZ
 BERTHA BAYAS
 QUITO 19/05/2009
 19/05/2021
 1334562



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OBLIGATORIA

198-0129 NÚMERO
 1708974942 CÉDULA

MUÑOZ BAYAS EDGAR RICARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

Handwritten signature
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios 011(09) 7 - MAR. 2021
 QUITO

Handwritten signature
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

040082877-8

APellidos y Nombres: ORTIZ ENRIQUEZ JAIRÓ REINALDO
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-10-15
 Fecha de Expiración: 2020-10-15
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
 Jenny Amparito Muñoz Bayas

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA Y23431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ORTIZ A MARCO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENRIQUEZ Y FANNY MATILDE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-10-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-15

PHOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0138 NÚMERO 0400828778 CÉDULA

ORTIZ ENRIQUEZ JAIRÓ REINALDO

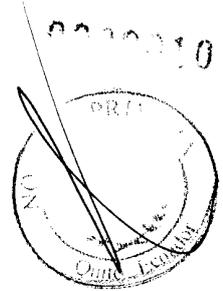
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios útiles(es)

QUITO a _____ - MAR. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA MED No. 172342608-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ MUÑOZ
DAVID SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1994-02-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V1343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ ENRIQUEZ JAIRO REINALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ BAYAS JENNY AMPARITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-22

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-22

DIRECTOR GENERAL PARA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0137 NUMERO 1723426084 CEDULA

ORTIZ MUÑOZ DAVID SEBASTIAN

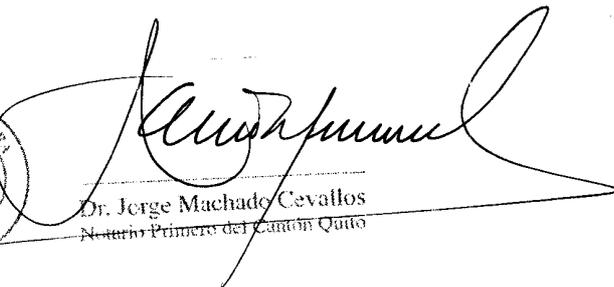
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

AL PRESIDENCIA DEL DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fechas 07(ese)7 - MAR. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece de Marzo de dos mil
doce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



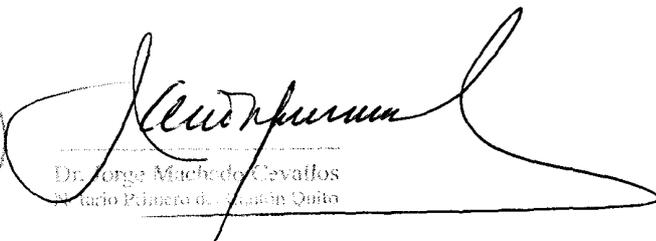
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.1476, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 20 de Marzo de 2012, se aprueba la constitución de la compañía KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 7 de Marzo del 2012-

Quito, a 22 de Marzo del 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de marzo de 2.012, bajo el número 1170 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KLYINTERNACIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0668.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014325.**- Quito, a trece de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11683

0000013

Quito, 04 MAY 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KLYINTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL